

# **V CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO DE ROMA 1958**

## ***I. EL DOCUMENTO NOTARIAL: LEGALIZACIÓN DE FIRMAS***

Que como consecuencia de la progresiva intensificación de las relaciones internacionales se debe procurar la simplificación de la legalización de las firmas, el Congreso por unanimidad resuelve:

- a. Reconocer y afirmar la necesidad de procurar los medios más sencillos que permitan a todos aquellos que se sirven en el extranjero de un instrumento notarial, asegurar que la firma del mismo sea la del notario autorizante del acto, y que dicho notario haya obrado en el ejercicio de sus funciones.
- b. Formular sus votos porque las autoridades de la Unión Internacional del Notariado Latino, estudien los medios más aptos tendientes a simplificar la legalización.
- c. Sugerir al respecto a los órganos de la Unión Internacional del Notariado Latino que establezcan comunicación con el Comité ejecutivo de la Conferencia de Derecho internacional Privado de La Haya, el cual, en el año 1955, dispuso enviar un cuestionario a todos los países, y solicitar a dicho Comité participar en la redacción del mencionado cuestionario y en las deliberaciones sobre el tema.

## ***II. EL DOCUMENTO NOTARIAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES***

Que el ámbito de la eficacia del documento notarial en el extranjero debe ser excluido todo control preventivo obligatorio para la validez formal de dicho documento, por lo que el Congreso resuelve:

- a. Que en un futuro acuerdo internacional se determinen de manera uniforme los requisitos extrínsecos esenciales de un documento notarial.
- b. Que por los órganos de la Unión se nombre una Comisión que, teniendo en cuenta los diversos ordenamientos notariales, prepare un proyecto para tal acuerdo.

### ***III. EL SECRETO PROFESIONAL DEL NOTARIO Y DE SUS COLABORADORES***

El Congreso resuelve:

- a. El secreto profesional se impone al Notario como principio fundamental de naturaleza ético-jurídica, en el interés del público y como garantía de la vida social.
- b. Sin perjuicio del respeto a las normas vigentes en la legislación de los diferentes países, que la ley no establezca nuevas limitaciones al secreto profesional.
- c. Corresponde únicamente al notario juzgar según su propia conciencia la apreciación de una justa causa que permita revelar el secreto profesional.
- d. Los colaboradores del notario están obligados a guardar el mismo secreto.

### ***IV. ADAPTACIÓN DEL NOTARIADO AL MUNDO MODERNO***

La adaptación de la actividad profesional del notario a los medios y procedimientos técnicos modernos, especialmente en lo que concierne a la identificación de los comparecientes y a la grafía de los originales y de las copias, lleva al Congreso a resolver:

- a. Junto al sistema de los testigos de conocimiento, los documentos oficiales establecidos según los métodos modernos aseguren al notario la identidad de las partes en cualquier momento.
- b. Se autorice la aplicación extensiva de la Ley o los procedimientos supletorios que las corporaciones notariales hayan reconocido.